



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00096-00
Demandante: MARIA LEONOR SANTANA CASTRO
Demandados: SANDRA MAGNOLI BARRETO CALDERÓN
Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

Revisada la demanda y reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 384 del C.G.P:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Restitución de Inmueble Arrendado**, promovida por **María Leonor Santana Castro** a través de apoderado judicial, en contra de **Sandra Magnoli Barreto Calderón**.

SEGUNDO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite del proceso **Verbal Sumario** de única instancia de conformidad con los artículos 384, 390 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: Adviértasele a la parte demandada que como la demanda se fundamenta en la mora en el pago de cánones de arrendamiento, no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los que adeuda según lo expuesto en la demanda, o en su defecto cuando presente los recibos de pago de los últimos tres (3) periodos.

CUARTO: También deberá la parte demandada consignar oportunamente a órdenes del Juzgado los cánones que se causen durante el proceso si no lo hiciere dejará de ser oído de conformidad a lo establecido en el Numeral 4 inciso 2º del artículo 384 del C.G.P.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, la que **también** podrá

efectuarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es "con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

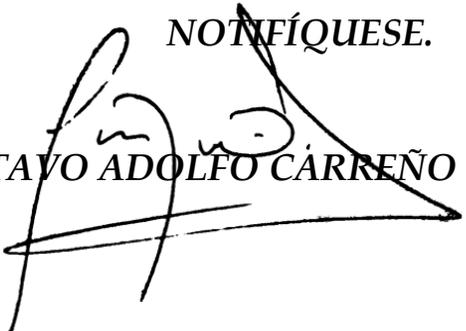
SÉPTIMO: ACCEDER a la inspección judicial solicitada en aplicación del numeral 8 del artículo 384 del CGP, para el efecto se **FIJA el viernes, doce (12) del mes de noviembre del año 2021** a las **09:00 a.m.**, a efectos de que tenga lugar la diligencia de inspección judicial al inmueble objeto de la Litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-35245 y ubicado en la Carrera 21 No. 10 -86, Barrio Villa Laura de Pacho Cundinamarca la cual tiene como finalidad verificar el estado en que se encuentra.

OCTAVO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$1.650.000 para los fines establecidos en el numeral 7 del artículo 384 y en aplicación del numeral 2 del artículo 590 del CGP.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado Diego Felipe Puertas Ramos identificado con la TP No. 338.768 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

NOTIFÍQUESE.



GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0043**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

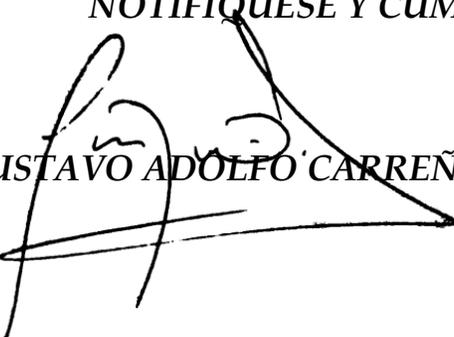
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2014-00053-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado: MANUEL ALBERTO RODRÍGUEZ CAPADOR
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a que la parte ejecutada guardó silencio respecto a la liquidación del crédito presentada (pdf. No. 3) y comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho la **APRUEBA**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **23 de septiembre de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0043**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA